

Santiago, trece de marzo de dos mil dieciocho.

Teniendo presente:

1º) Que habida consideración de las particularidades que evidenciaba el nuevo sistema de tramitación de los concursos para la provisión de cargos del Poder Judicial a partir de la entrada en vigencia del Auto Acordado sobre Nombramientos, contenido en el Acta N° 184-2014 –modificado mediante el Acta N° 179-2015 y complementado en el Acta N° 181-2014, relativo al personal a contrata- mediante resolución de 22 de enero de 2016, el Tribunal Pleno encomendó al Comité de Personas la elaboración de un estudio acerca de la problemática suscitada y las posibles modificaciones del sistema en cuestión, con el objeto de plantear eventuales medidas de mejoramiento y/o complementación;

2º) Que, cumpliendo con el encargo recibido, con fecha 21 de febrero de 2017 el Comité de Personas emitió su informe, con el estudio, hallazgos y propuestas de mejora al proceso de reclutamiento actualmente vigente.

Dicho trabajo fue examinado por el Tribunal Pleno, especialmente el pasado mes de octubre durante las últimas Jornadas de Reflexión. Fruto de dicho análisis fueron detectados diversos aspectos que requieren de ajuste y optimización para servir de mejor manera a los fines de objetividad y transparencia que cimientan el nuevo sistema de concursos y nombramientos en el Poder Judicial.

Por consiguiente, se aprueban las siguientes modificaciones al Auto Acordado sobre Sistema de Nombramientos en el Poder Judicial, contenido en el Acta N° 184 de 25 de octubre de 2014 y su modificación en Acta N° 179 de 25 de octubre de 2015:

a) Se incorpora un segundo inciso al artículo 3º, con el siguiente tenor:

Las bases específicas de cada concurso deberán indicar los plazos para la ejecución y resolución de las distintas etapas del proceso.

b) Se reemplaza el artículo 12º por el siguiente:

Preselección. La fase referida en el párrafo anterior terminará con un informe que incluirá la nómina total de los postulantes al concurso, cada uno con el puntaje que haya obtenido.

Deberá remitirse al órgano encargado de la selección la nómina de postulantes preseleccionados, según cada tipo de concurso: i) Escalafón Primario: únicamente incluirá a los postulantes que cumplan con los requisitos legales para ser nombrados en el cargo, además de sus puntajes, para ser

considerados como un antecedente; ii) Escalafones Secundario y de Empleados: incluirá exclusivamente a los candidatos que hayan obtenido los treinta mejores puntajes o, de no alcanzar ese número, se procurará enviar un mínimo de quince concursantes.

En ningún caso se incluirá en el listado de puntuaciones y en la información que se envíe al órgano encargado de la selección a aquellos concursantes cuyas postulaciones se hubieren declarado no admisibles.

Asimismo y siempre en pro del mejoramiento del sistema de selección y nombramientos, se dispone **encomendar al Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial:**

I) La revisión de las Bases Generales que actualmente rigen en materia de concursos, en especial en lo atinente al listado de puntuaciones, la formación de ternas y la vigencia de criterios asimilables a algún derecho propio que no sea de aquellos previstos en el Código Orgánico de Tribunales para plazas titulares.

II) La elaboración de reglamentos diferenciados y autónomos para los concursos correspondientes a cargos del Escalafón Primario y para los concursos dirigidos a proveer plazas pertenecientes a los escalafones Secundario y de Empleados, incluyendo en éste lo que resulte específico a la provisión de contratados. En ambos estatutos se fijará en detalle los plazos de duración de cada una de las etapas del concurso.

Se previene que la Ministra señora Chevesich estuvo por incluir en las modificaciones al actual régimen de concursos la supresión de la audiencia pública instaurada por medio de las Actas N° 133 y 135, de 24 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, para proveer vacantes del Escalafón Primario, teniendo presente para ello el carácter voluntario de las mismas para los postulantes, así como la relativa dificultad que supone su realización tratándose de concursos con alto número de participantes, circunstancia que interfiere con la eficiencia de su trámite y oportuna resolución.

Se previene que los Ministros señora Chevesich y señor Cerda fueron de parecer de ordenar expresamente que las nuevas reglamentaciones específicas y la modificación a las bases generales encomendadas al Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sean, en último término, remitidas al Tribunal Pleno de la Corte Suprema para su examen y aprobación.

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Juica, Dolmestch, Aránguiz y Valderrama quienes, por considerar que la regulación que se trata de modificar introduce condiciones, requisitos y cargas que no se encuentran previstos en la ley y que exceden los márgenes de actuación que permiten las facultades económicas asignadas a la Corte Suprema, lo que involucra una limitación a las posibilidades de jueces y funcionarios interesados en las vacantes respectivas, estuvieron por no innovar en el sistema de nombramientos en el Poder Judicial y, por el contrario, fueron de opinión de mantener como única fuente normativa aquélla contenida en la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Tribunales, cuyos preceptos –a juicio de los disidentes- contienen la regulación necesaria para la selección y promoción al interior del Poder Judicial.

Acordada la modificación del artículo 12° del Acta N° 184-2014, en lo referente a limitar a treinta –o incluso a quince- el listado de postulantes a cargos de los escalafones Secundario y de Empleados, con el voto en contra de la Ministra señora Chevesich, quien estuvo por no limitar la inclusión de concursantes en el listado de puntuaciones, con la sola excepción de aquéllos que no cumplen con los requisitos legales para el cargo.

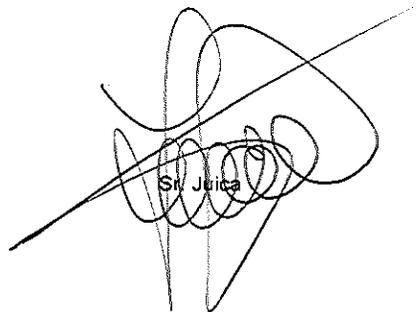
Acordado el encargo al Consejo Superior contenido en el numeral I, con el voto en contra de la Ministra señora Chevesich, quien fue de parecer de no efectuarlo en esos términos.

Acordada la determinación contenida en el acápite II, relativo a la elaboración de estatutos independientes para proveer vacantes tanto para el Escalafón Primario, como para los escalafones Secundario y de Empleados, con el voto en contra de los Ministros señora Chevesich y señor Cerda, quienes, por estimarlo innecesario e inconveniente, fueron de opinión de no disponer tal disgregación.

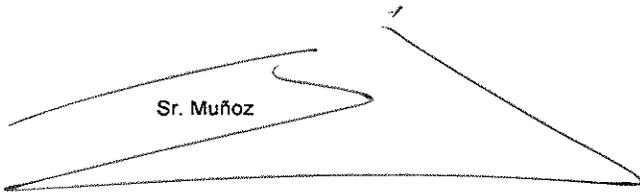
Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Úsese la vía electrónica.

Incorpórese, en lo pertinente, al Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

AD-144-2016.-



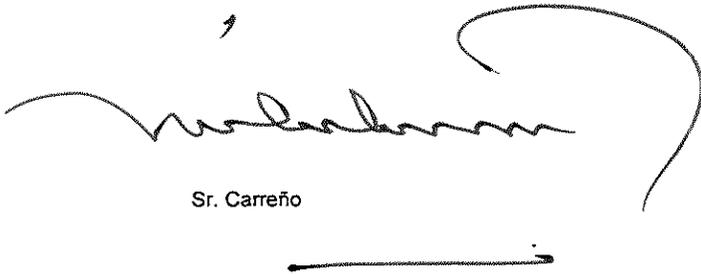
Sr. Juica



Sr. Muñoz



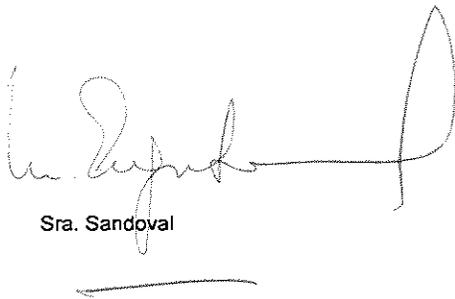
Sr. Dolmestch



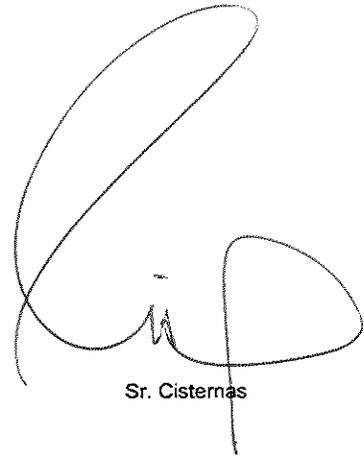
Sr. Carreño



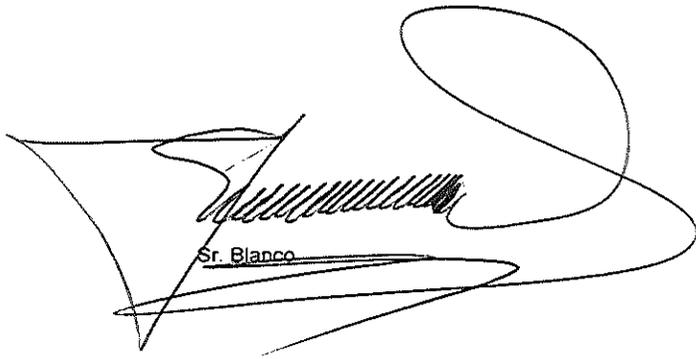
Sr. Silva



Sra. Sandoval



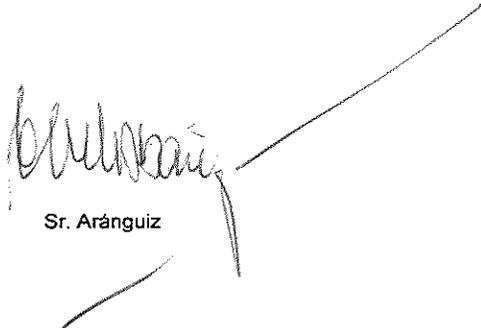
Sr. Cisternas



Sr. Blanco

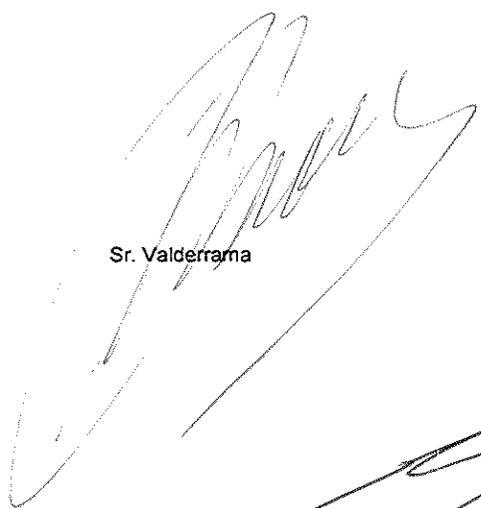


Sra. Chevesich

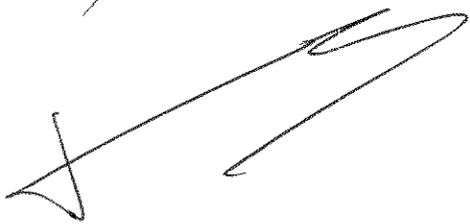


Sr. Aránguiz

Sra. Muñoz

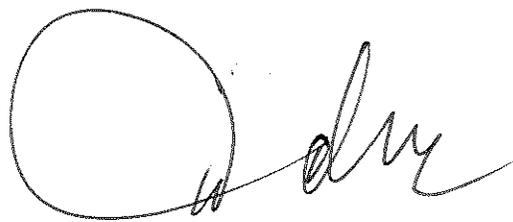


Sr. Valderrama



Sr. Prado

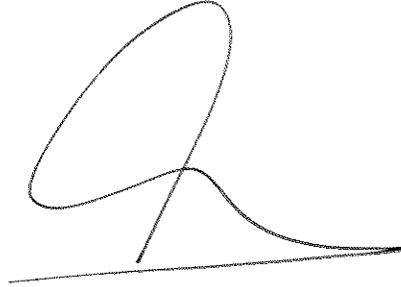
Sr. Cerda



Sr. Dahm

//nunciado por el Presidente Subrogante de la Corte Suprema señor Milton Juica Arancibia y los ministros señores Muñoz, Dolmestch, Carreño y Silva, señora Sandoval, señores Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz y señores Cerda, Valderrama, Dahm y Prado. No firman la ministra señora Muñoz y ministro señor Cerda no obstante, haber concurrido al acuerdo, por estar ausentes al momento de la suscripción.

AD-144-2018.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a vertical stroke that curves to the right and ends in a horizontal line.

